



**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2018.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2017-01130-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** CELMIRA NARVAEZ RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

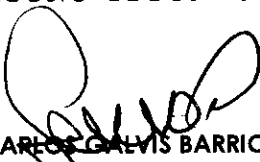
**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA COLPENSIONES

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 65-89

Las anteriores excepciones presentada por la parte accionada -COLPENSIONES- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

# WORLD LEGAL CORP Attorneys At Law

Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA DE COLPENSIONES.....LMVA.....AJGZ

REMITENTE: MISAEL FERNANDO MAURY OSORIO

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20180858834

No. FOLIOS: 24 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 2/06/2018 04:28:13 PM

FIRMA:

69

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CARTAGENA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso contencioso administrativo promovido por CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

**RADICADO:** '13001233300020170113000

**ASUNTO:** CONTESTACION DE LA DEMANDA

**MISAEL FERNANDO MAURY OSORIO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.044.922.000 de Arjona (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.924 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a la sustitución conferida por el DR. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J en su calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contenciosa administrativa, instaurada por la señora CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

## A LOS HECHOS

- 1** No le consta a mi representada, ni al suscrito lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2** No le consta a mi representada, ni al suscrito lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 3** Es Parcialmente cierto, toda vez que a la demandante se le concedió la pensión bajo los parámetros del artículo 33 de la ley 100 de 1993, tal como consta en resolución No.1178 del 2001, emitida por el ISS, la cual se encuentra anexa al expediente como prueba documental.
- 4** Es parcialmente cierto, toda vez a la hoy demandante se le concedió a pensión por el ISS bajo los parámetros de la ley 100 de 1993 y su Ingreso Base de Liquidación fue calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 199, es decir el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años, por ser la norma más beneficiosa al momento de conceder su prestación, tal como consta en resolución No.1178 del 2001 que concede la pensión de vejez y SUB 115717 del 30 de Junio de 2017 que niega la reliquidación de la misma.
- 5** No es cierto, lo manifestado por el apoderado de la parte demandante lo anterior de conformidad a lo esbozado en el numeral anterior, teniendo en cuenta que se le aplico dicha normatividad al ser la norma más beneficiosa y a la que la demandante tenía derecho al momento de su prestación.
- 6** Es cierto
- 7** Es cierto.  
No es cierto, toda vez que la entidad que represento no omite ningún requisito al

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



Caracas  
Buenos Aires  
Montevideo  
Santa Marta  
Londres  
Madrid

66

- 8** momento de conceder la prestación a la señora CELICILA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ, a contrario sensu le fue aplicado la norma más beneficiosa al momento de su prestación la cual es la ley 100 de 1993 y para el cálculo de su Ingreso Base de Liquidación según lo preceptuado en el artículo 21 de la ley antes señalada.
- 9** Es cierto.
- 10** Es cierto.
- 11** Es cierto.
- 12** Es cierto.
- 13** Es cierto.
- 14** Es cierto.
- 15** No es cierto, lo anterior de conformidad con la parte motiva de la resolución SUB 115717 del 30 de junio de 2017 la cual niega la solicitud de reliquidación y la DIR 12920 del 10 de Agosto de 2017 la cual confirma la resolución primeramente señalada, toda vez que si bien es cierto se hace un estudio con diferentes normatividades a la señora CECILIA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ al momento de concederle su prestación por parte del ISS, en ambos actos administrativos que niegan y confirma se expresa con claridad que la más beneficiosa es la ley 100 de 1993 y el IBL al que tiene derecho es según lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 100 de 1993 y no como lo señala el apoderado de la parte demandante.
- 16** **No le consta a mi representada, ni al suscrito** lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior es un apreciación aritmética realizada por el mismo, la cual carece de veracidad y debe ser comprobada dentro del proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del mismo.
- 17** No es cierto, lo anterior de conformidad a lo esbozado en el numeral anterior al ser accesoria del mismo.

### A LAS PRETENSIONES

- 1** No es una pretensión dirigida a la entidad que represento, por lo que me abstengo de pronunciarme al respecto y me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.
- 2** Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sea anuladas, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante.
- 3** Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir las resoluciones, **que la demandante pretende sea anuladas**, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante.
- 4** Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir las resoluciones, **que la demandante pretende sea anuladas**, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante.
- 5** Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir las resoluciones, **que la demandante pretende sea anuladas**, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante.
- 6** Me opongo a la pretensión señalada, teniendo en cuenta que mi defendida, para efectos de reconocer la prestación económica, tuvo en consideración todos los factores

2

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



Caracas  
Buenos Aires  
Montevideo  
Santa Marta  
Londres  
Madrid

- salariales devengados y los así dispuestos por el artículo 21 de la ley 100 de 1993, para efectos de determinar el ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y demás conceptos atinentes a la pensión de vejez.
- 7** Me opongo a la pretensión señalada, teniendo en cuenta que mi defendida, para efectos de reconocer la prestación económica, tuvo en consideración todos los factores salariales devengados y los así dispuestos por el artículo 21 de la ley 100 de 1993, para efectos de determinar el ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y demás conceptos atinentes a la pensión de vejez.
- 8** Me opongo a la pretensión señalada, teniendo en cuenta que mi defendida, para efectos de reconocer la prestación económica, tuvo en consideración todos los factores salariales devengados y los así dispuestos por el artículo 21 de la ley 100 de 1993, para efectos de determinar el ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y demás conceptos atinentes a la pensión de vejez.
- 9** Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, al ser accesoria a la misma.
- 10.** Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, al ser accesoria a la misma.
- 11** Me opongo a la presente pretensión, toda vez que es de señalar que no procede dicha pretensión en atención a que estos se causan al existir un acto administrativo que así reconozca el derecho, lo que corresponde a la naturaleza misma de la mora, de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993, que señala lo siguiente:  
**ARTICULO. 141. -Intereses de mora.** A partir del 1º de enero de 1994, en caso de **mora en el pago de las mesadas pensionales** de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago. (Negritas fuera de texto)
- 12** Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, al ser accesoria a la misma.
- 13** Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, al ser accesoria a la misma.
- 14** Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, al ser accesoria a la misma.
- 15** Me opongo a la presente pretensiones, toda vez que se condena en costas a la parte vencida en juicio en su defecto solicito se condene en costas a la parte demandante

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada en la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina *iuris tantum*, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso en concreto, el demandante pretende la reliquidación de su pensión de Vejez, estableciendo su ingreso base de liquidación, con la inclusión de todos los factores salariales devengados por el mismo, conforme la ley 71 de 1988, es de señalar lo siguiente:

### **a) Ingreso base de liquidación en el régimen de transición**

En cuanto a este elemento, se aclara que, en cuanto a las pensiones que se encuentran en transición, la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, dispuso:

*"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".*

Por otro lado, es de señalar que la sentencia T-615 de 2016, proferida por la Corte Constitucional, estableció lo siguiente, en relación con la aplicación de la sentencia C-258 de 2013:

*"Lo anterior evidencia, sin ningún asomo de duda que la señora del Río Arellano adquirió su estatus pensional antes de haber sido proferida la sentencia C-258 de 2013, dado que cumplió los requisitos exigidos para ello el 4 de junio de 2006. En ese sentido, no hay lugar a acceder a las pretensiones de la UGPP, por cuanto ello implicaría aplicar de manera retroactiva dicha providencia, lo cual no es de recibo porque, a menos que la Corte Constitucional module sus efectos, las sentencias que esta Corporación profiere deben ser aplicadas a partir del momento de su publicación.*

*Así las cosas, los parámetros establecidos en la sentencia C-258 de 2013, no resultan aplicables a aquellas pensiones consolidadas con anterioridad a su expedición, en razón a que constituyen derechos adquiridos, los cuales solo pueden ser modificados luego de agotar el procedimiento dispuesto en la ley para los casos en que las pensiones fueron reconocidas con abuso del derecho o*

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



Caracas  
Buenos Aires  
Montevideo  
Santa Marta  
Londres  
Madrid

69

*sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Lo anterior, en plena observancia del artículo 48 Superior, según el cual en materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos y donde "el Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".*

*En el caso concreto, el derecho pensional se causó antes de la expedición de la sentencia C-258 de 2013, por tal razón las normas y jurisprudencia utilizadas por las autoridades judiciales accionadas para ordenar la reliquidación pensional eran las que se encontraban vigentes antes de la referida sentencia."*

Sin embargo, mediante Auto 229 de 2017, proferido por la Corte Constitucional, esta sentencia fue declarada **NULA**, toda vez que desconocía el precedente de la Corporación, en relación con el régimen de transición. Así pues, se encuentra vigente lo señalado en sentencias C-258 de 2013 y SU-230 de 2015.

De hecho, recientemente la Corte Constitucional afianzó su línea jurisprudencial, mediante la sentencia SU-395 de 2017, providencia que ha sido señalada por entidades como la Procuraduría General de la Nación, que señala en Circular Conjunta No. 021 de 2017, en la cual se solicita a las autoridades relacionadas en dicho comunicado, que acaten lo establecido por esta Corporación, de la cual se puede extraer lo siguiente:

*"En este orden de ideas, es posible concluir que de acuerdo con lo expresamente establecido por el legislador en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por el Constituyente en el Acto Legislativo 01 de 2005, así como con los principios de eficiencia del Sistema de Seguridad Social, correspondencia entre lo cotizado y lo liquidado, y el alcance y significado del régimen de transición, la interpretación constitucionalmente admisible es aquella según la cual el monto de la pensión se refiere al porcentaje aplicable al IBL, y, por tanto, el régimen de transición no reconoce que continúan siendo aplicables ni el IBL ni los factores salariales previstos con anterioridad a la Ley 100 de 1993.*

*Por último, cabe recordar que la Sentencia C-258 de 2013, al estudiar la constitucionalidad del artículo 17 de la Ley 4 de 1992 sobre régimen especial de Congresistas y Magistrados de Altas Cortes, sostuvo que, no obstante que el Acto Legislativo 01 de 2005 haya respetado la existencia de un régimen de transición en materia pensional, "impuso límites temporales y materiales. En cuanto a los beneficios y condiciones, la reforma constitucional remitió a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, disposición que establece que los beneficiarios del régimen de transición tendrán derecho a que se les apliquen las normas pensionales anteriores, en relación con la edad, el tiempo de cotización o servicios prestados, y el monto de la pensión, entendido como tasa de remplazo. Las demás condiciones y requisitos para acceder a la pensión de vejez, se sujetan a las disposiciones contenidas en el sistema general de pensiones"<sup>4</sup>. (...)*

### **b) Factores salariales a tener en cuenta al momento de establecer el ingreso base de liquidación**

Con anterioridad a la Ley 100 de 1993, es de señalar que para efectos de determinar los factores salariales a tener en cuenta para calcular el ingreso base de liquidación, el Decreto 1045 de 1978, señalaba en su artículo 45 lo siguiente:

**"Artículo 45º.-** De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieran derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

a) La asignación básica mensual;

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-397 de fecha 22 de junio de 2017. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Referencia: Expedientes T-3.358.903, T-3.358.979, T-3.364.831, T-3.364.917 y T-3.428.879 (Acumulados)

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

70



- b) *Los gastos de representación y la prima técnica;*
- c) *Los dominicales y feriados;*
- d) *Las horas extras;*
- e) *Los auxilios de alimentación y transporte;*
- f) *La prima de navidad;*
- g) *La bonificación por servicios prestados;*
- h) *La prima de servicios;*
- i) *Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*
- j) *Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*
- k) *La prima de vacaciones;*
- l) *El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;*
- ll) *Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. **Modificado posteriormente.***

Por otro lado, se encuentra el Decreto 1158 de 1994, que establece lo siguiente:

**"ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los **servidores públicos** incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) *La asignación básica mensual;*
- b) *Los gastos de representación;*
- c) *La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) *Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) *La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) *La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) *La bonificación por servicios prestados;" (Negrillas fuera de texto)*

En el caso concreto se observa lo siguiente:

De conformidad con los fundamentos de derecho objeto de la presente demanda, la demandante pretende que se reliquide su pensión, teniendo en cuenta los factores salariales contemplados en la ley 71 de 1988 y no en la ley 100 de 1993 tal como consta en resolución No. 1178 del 2001 la cual concede pensión de vejez a la hoy demandante CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ, al considerar que son más favorables, para efectos de determinar su ingreso base de liquidación. Sin embargo, es de señalar que, de conformidad con la sentencia SU-230 de 2015, así como la recientemente expedida SU-395 de 2017, el ingreso base de liquidación no hace parte del régimen de transición, y en consecuencia, solo sería dable, para efectos de determinar los factores salariales que a su vez, determinarán el ingreso base de liquidación, lo contemplado en el Decreto 1158 de 1994, al ser la norma que precisa la Ley 100 de 1993, para tales efectos. Esto, teniendo en cuenta lo señalado por la sentencia de constitucionalidad antes citada

Conforme a lo expuesto no es procedente acceder a la solicitud de reliquidación pensional conforme lo pretende el interesado, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.**

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

#### **I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.**

La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, toda vez que de conformidad con los fundamentos de derecho objeto de la presente demanda, pretende que se reliquide su pensión, teniendo en cuenta los factores salariales contemplados en la ley 71 DE 1988 , al considerar que son más favorables, para efectos de determinar su ingreso base de liquidación.

Sin embargo, es de señalar que, de conformidad con la sentencia SU-230 de 2015, así como la recientemente expedida SU-395 de 2017, el ingreso base de liquidación no hace parte del régimen de transición, y en consecuencia, solo sería dable, para efectos de determinar los factores salariales que a su vez, determinarán el ingreso base de liquidación, lo contemplado en el Decreto 1158 de 1994, al ser la norma que precisa la Ley 100 de 1993, para tales efectos. Esto, teniendo en cuenta lo señalado por la sentencia de constitucionalidad antes citada

#### **II. BUENA FE**

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas. Asimismo, es de señalar que la buena fe es una presunción establecida en disposición constitucional, aplicable tanto a los particulares, como a las entidades públicas.<sup>2</sup>

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

#### **III. COBRO DE LO NO DEBIDO**

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, al reconocer y llevar a cabo un reconocimiento pensional, siempre lo realiza teniendo como fundamento la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, tomando como eje los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas cotización y monto pensional, para el caso se debe considerar lo estipulado en la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y las reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales, para determinar que los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

De conformidad con lo anterior solicito la prosperidad de la excepción de cobro de lo no debido propuesta.

<sup>2</sup> "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."



# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

72



### IV. PRESCRIPCIÓN

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 448 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término prescriptivo de las mesadas causadas es de 3 años, que se puede interrumpir por un término igual.

### PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

### PRUEBAS

#### **A) DOCUMENTALES**

Presento al Despacho como pruebas, las siguientes:

1. **El Expediente Administrativo de la demandante**, en un CD.
2. Historia laboral de la demandante, en seis (6) folios útiles y escritos

### ANEXOS

- > Poder para actuar debidamente otorgado.
- > Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.
- > Sustitución para actuar

### NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 - 72 - 33 Piso 11 Torre B.  
El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 1102.  
A los correos electrónicos: Misael.maury14@gmail.com - 3004937500

Cordial saludo,

  
**MISAEEL FERNANDO MAURY OSORIO**  
C.C. No. 1.044.922.000 Arjona Bolivar  
T.P. No. 267.924 del C.S de la J.  
Misael.maury14@gmail.com - 3004937500



7B

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018  
 ACTUALIZADO A: 07 junio 2018

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento: <b>Cédula de Ciudadanía</b> Número de Documento: <b>25765398</b> Nombre: <b>CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ</b> Dirección: <b>CRA 8 # 11-39 OFC 513</b> Estado Afiliación: <b>Novedad de pensión</b>	Fecha de Nacimiento: <b>25/01/1944</b> Fecha Afiliación: <b>03/03/1969</b> Correo Electrónico: <b>VALENCIAABOGADO@HOTMAIL.COM</b> Ubicación:
---	---

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
18015100001	ELECTRIFICADORA BOLI	03/03/1969	17/03/1971	\$1.770	106,43	0,00	0,00	106,43
3300002	A B C DEL CARIBE LTD	01/06/1971	01/01/1974	\$2.430	135,14	0,00	0,00	135,14
18013300002	A B C DEL CARIBE LTD	02/01/1974	30/06/1975	\$2.430	77,86	0,00	0,00	77,86
18014000107	SALGADO M ASOC CONST	06/05/1974	31/05/1978	\$7.470	212,43	0,00	60,14	152,29
18014000196	SOC GENERAL DE CONSU	01/06/1978	30/06/1980	\$14.610	108,71	0,00	0,00	108,71
18018200323	FRIGOCAR S A	01/04/1981	30/08/1981	\$11.850	21,71	0,00	0,00	21,71
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	31/01/1995	\$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1995	30/11/1995	\$502.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	\$609.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	\$566.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	\$502.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	\$894.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	31/05/1996	\$600.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	30/06/1996	\$698.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1996	31/07/1996	\$664.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	\$625.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/10/1996	\$640.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1996	30/11/1996	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1996	31/12/1996	\$748.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	\$759.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	\$885.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/03/1997	\$771.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1997	30/04/1997	\$811.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1997	31/05/1997	\$844.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1997	30/06/1997	\$729.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1997	31/07/1997	\$909.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	\$887.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	\$963.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORELCA	01/10/1997	30/11/1997	\$975.000	4,57	0,00	0,29	4,29
806002257	TERMOCARTAGENERA S.A	01/11/1997	30/11/1997	\$1.119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMODARTAGENA S A E	01/12/1997	31/12/1997	\$730.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/01/1998	31/01/1998	\$729.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/02/1998	28/02/1998	\$781.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/03/1998	31/03/1998	\$1.081.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/04/1998	30/04/1998	\$860.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/05/1998	31/05/1998	\$886.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/06/1998	30/06/1998	\$990.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/07/1998	31/07/1998	\$880.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMO CARTAGENA S A	01/08/1998	31/08/1998	\$860.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/09/1998	30/09/1998	\$880.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/10/1998	31/10/1998	\$929.000	4,29	0,00	0,00	4,29



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 07 junio 2018**

74

C 25765398 CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/11/1998	30/11/1998	\$1.126.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/12/1998	31/12/1998	\$1.474.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/01/1999	31/01/1999	\$1.632.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/02/1999	28/02/1999	\$1.590.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/03/1999	31/03/1999	\$1.189.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/04/1999	30/04/1999	\$1.444.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/05/1999	31/05/1999	\$1.054.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/06/1999	30/06/1999	\$1.102.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA S A E	01/07/1999	31/07/1999	\$1.238.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806002257	TERMOCARTAGENA SA	01/08/1999	31/08/1999	\$1.209.000	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	842,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	842,14
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
18013300002	A B C DEL CARIBE LTDA	01/06/1971	31/05/1972	\$ 1.290	366	Pago aplicado al periodo declarado

10



75

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 07 junio 2018**

C 25765398 CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
18013300002	A B C DEL CARIBE LTDA	01/06/1972	28/02/1973	\$ 1.770	273	Pago aplicado al periodo declarado
18013300002	A B C DEL CARIBE LTDA	01/03/1973	01/01/1974	\$ 2.430	307	Pago aplicado al periodo declarado
18013300002	A B C DEL CARIBE LTDA	02/01/1974	28/02/1974	\$ 2.430	58	Pago aplicado al periodo declarado
18013300002	A B C DEL CARIBE LTDA	01/03/1974	30/06/1975	\$ 2.430	487	Pago aplicado al periodo declarado
18014000107	SALGADO M ASOC CONST LTDA	06/05/1974	31/03/1975	\$ 4.410	330	Pago aplicado al periodo declarado
18014000107	SALGADO M ASOC CONST LTDA	01/04/1975	31/08/1976	\$ 5.790	519	Pago aplicado al periodo declarado
18014000107	SALGADO M ASOC CONST LTDA	01/09/1976	31/07/1977	\$ 7.470	334	Pago aplicado al periodo declarado
18014000107	SALGADO M ASOC CONST LTDA	01/08/1977	31/05/1978	\$ 7.470	304	Pago aplicado al periodo declarado
18014000196	SOC GENERAL DE CONSULTORIA	01/06/1978	31/03/1979	\$ 9.460	304	Pago aplicado al periodo declarado
18014000196	SOC GENERAL DE CONSULTORIA	01/04/1979	31/07/1979	\$ 11.850	122	Pago aplicado al periodo declarado
18014000196	SOC GENERAL DE CONSULTORIA	01/08/1979	30/06/1980	\$ 14.610	335	Pago aplicado al periodo declarado
18014000196	SOC GENERAL DE CONSULTORIA	01/07/1980	31/07/1980	\$ 14.610	-31	Periodo en mora por parte del empleador
18015100001	ELECTRIFICADORA BOLIVAR S A	03/03/1969	17/03/1971	\$ 1.770	745	Pago aplicado al periodo declarado
18018200323	FRIGOCAR S A	01/04/1981	30/08/1981	\$ 11.850	152	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199501	01/03/1995	28060001000425	\$ 519.533	\$ 69.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199502	10/03/1995	50053501001237	\$ 501.883	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199503	07/04/1995	50053501001807	\$ 501.883	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199504	09/05/1995	50053501002454	\$ 501.882	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199505	09/06/1995	50053501003052	\$ 501.883	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199506	07/07/1995	50053501003435	\$ 501.883	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199507	10/08/1995	50053501010796	\$ 501.883	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORELCA	SI	199508	08/09/1995	50053501011218	\$ 501.883	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199509	09/10/1995	51026101000916	\$ 501.883	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199510	10/11/1995	51026101001116	\$ 501.883	\$ 62.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199511	07/12/1995	51026101001224	\$ 501.883	\$ 62.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199512	09/01/1996	52080202002355	\$ 608.508	\$ 76.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199601	13/02/1996	52080202002960	\$ 566.094	\$ 77.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199602	07/03/1996	52080202003202	\$ 501.883	\$ 67.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199603	10/04/1996	51026101001911	\$ 894.413	\$ 120.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199604	10/05/1996	52080202004233	\$ 599.549	\$ 80.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199605	06/06/1996	51026101002228	\$ 599.549	\$ 80.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199606	08/07/1996	51026101002405	\$ 698.224	\$ 94.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199607	12/08/1996	51026101002705	\$ 664.500	\$ 89.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199608	09/09/1996	51026101002900	\$ 599.549	\$ 80.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199609	10/10/1996	51026101003164	\$ 624.530	\$ 84.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199610	08/11/1996	51026101003431	\$ 639.518	\$ 86.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199611	09/12/1996	51026101003698	\$ 599.549	\$ 80.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199612	10/01/1997	51026101004003	\$ 748.367	\$ 101.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

(11)



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018**  
**ACTUALIZADO A: 07 junio 2018**

96

C 25765398 CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha de Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199701	13/02/1997	51026101004397	\$ 759.065	\$ 104.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199702	06/03/1997	51026101004630	\$ 884.572	\$ 119.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199703	10/04/1997	51026101005122	\$ 771.009	\$ 104.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199704	09/05/1997	51026101005563	\$ 810.889	\$ 109.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199705	10/06/1997	51026101005888	\$ 843.552	\$ 113.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199706	10/07/1997	52080202012447	\$ 729.231	\$ 98.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199707	11/08/1997	51026101006368	\$ 909.259	\$ 122.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199708	09/09/1997	51026101006797	\$ 887.231	\$ 119.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANT	SI	199709	08/10/1997	52080202014196	\$ 963.192	\$ 130.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORELCA	SI	199710	10/11/1997	51026101007808	\$ 974.586	\$ 131.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENERA S.A ESP	SI	199711	09/12/1997	22003838000141	\$ 1.119.278	\$ 151.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890103010	CORELCA	SI	199711			\$ 0	\$ 0	-\$ 131.625		30	2	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
806002257	TERMODARTAGENA S A E S P	SI	199712	09/01/1998	16005300000961	\$ 729.696	\$ 98.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199801	06/02/1998	16005300001036	\$ 729.231	\$ 98.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A ESP	SI	199802	06/03/1998	220038380000291	\$ 780.884	\$ 105.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A ESP	SI	199803	07/04/1998	16005300001196	\$ 1.084.063	\$ 146.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199804	08/05/1998	16005300001291	\$ 860.493	\$ 116.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199805	09/06/1998	220038380000510	\$ 886.487	\$ 119.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A ESP	SI	199806	06/07/1998	510562020003577	\$ 989.567	\$ 133.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199807	06/08/1998	16005300001539	\$ 879.765	\$ 118.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMO CARTAGENA S A E S P	SI	199808	04/09/1998	510562020004329	\$ 860.493	\$ 116.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199809	07/10/1998	16005300001748	\$ 879.765	\$ 119.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199810	11/11/1998	16005300001871	\$ 928.615	\$ 125.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199811	04/12/1998	16005300001922	\$ 1.126.260	\$ 152.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199812	08/01/1999	16005300002061	\$ 1.473.789	\$ 199.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199901	08/02/1999	16005300002189	\$ 1.631.942	\$ 220.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199902	12/03/1999	16005300002311	\$ 1.590.485	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199903	09/04/1999	16005300002401	\$ 1.189.187	\$ 162.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199904	06/05/1999	16005300002510	\$ 1.444.422	\$ 195.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199905	09/06/1999	22003838001571	\$ 1.053.671	\$ 142.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199906	07/07/1999	22003838001675	\$ 1.101.732	\$ 148.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA S A E S P	SI	199907	06/08/1999	22003838001821	\$ 1.238.299	\$ 167.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806002257	TERMOCARTAGENA SA	SI	199908	09/09/1999	51056202008063	\$ 1.208.559	\$ 163.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

12

77

C 25765398 CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

13



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018  
ACTUALIZADO A: 07 junio 2018

70

C 25765398 CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: [colpensiones@defensorialg.com.co](mailto:colpensiones@defensorialg.com.co)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte está sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

14

Misael

Señor(a) Juez(a)  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CARTAGENA**  
CARTAGENA - BOLIVAR


ASUNTO: PODER ESPECIAL N. ° 2018 - 579696  
RADICADO: 13001233300020170113000  
PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CELMIRA ESTER NARVAEZ RODRIGUEZ  
CÉDULA: 25765398  
DEMANDADO: Colpensiones

**EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALEN**, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 52.918.095 de Bogotá. D.C; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80421257 Expedida en Bogotá; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 86117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir de los recursos, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES. En los demás desistimientos requerirá únicamente autorización del mandante. El apoderado también tiene la facultad de sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

  
**EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALEN**  
Directora de Procesos Judiciales  
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES  
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Acepto;

  
**MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**  
C.C. 80421257 Expedida en Bogotá  
T.P. N° 86117 del C.S. de la J.

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90  
www.colpensiones.gov.co

Misael

Leonardo Rodriguez  
1224



15

VIGILADO



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito **ISAIAS GUZMAN ORTIZ** Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

**RODRIGUEZ BALLE ENONA PATRICIA**  
Identificado con C.C. **32916095** y Tarjeta Profesional No. **19720017** y declaró que la firma y suena que aparecen en el presente documento corresponden al contenido del mismo se otorga

Fecha: 12/06/2018 06:00:47 p.m.  
Autorizo el reconocimiento

**ISAIAS GUZMAN ORTIZ**  
Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C.

www.notariaenlinea.com  
Cod.: Y0WVKIHVQMBGNRL6



Resolución No. **32793** ABR 2018





**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

**RESOLUCION NÚMERO 136 de 2017**

**( 06 MAR. 2017 )**

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 9 (parágrafo) de la Ley 489 de 1998, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 del 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 dispuso la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica de Administradora y determinó que sería una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señaló que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de Colpensiones y el artículo 10 (numeral 3) asignó al Presidente de la Administradora la función de *"[d]elegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones"*.

Que la delegación administrativa tiene como finalidad descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Administradora, con el propósito de garantizar el adecuado

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

desarrollo de la función administrativa, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el Acuerdo 110 de 1 de marzo de 2017 "Por el cual se modifica el régimen salarial de los Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)" son trabajadores del Nivel Directivo quienes ocupan los cargos de vicepresidentes, gerentes, directores, directores regionales, subdirectores y jefes de punto de atención.

Que con el fin de atender oportunamente los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, se hace necesario delegar la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones.

Que teniendo en cuenta la anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Director de Acciones Constitucionales, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) sea parte o tenga interés.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 MAR. 2017

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ  
Presidente

Elaboró: Edna Patricia Rodríguez Bellón  
Revisó: Juanita Durán Vélez

02

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 1909 La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, está a cargo del Presidente quien será su representante legal, designado por la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General; y en forma subsidiaria, por los Vicepresidentes de Financiamiento e Inversiones y por el Administrativo. **FUNCIONES**

18

EB

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, además de las señaladas en la Ley 489 de 1996, las siguientes: 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. 2. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa. 3. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarias y rendir los informes que le sean solicitados. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES. 5. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES y sus modificaciones. 7. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional la estructura y planta de personal de COLPENSIONES. 8. Adoptar las medidas para la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos, teniendo en cuenta las disposiciones legales y las políticas y directrices de la Junta Directiva. 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva las operaciones de crédito de la empresa de conformidad con las normas legales vigentes. 10. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de la entidad. 11. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal oblique, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros. 13. Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio. 14. Nombrar, posesionar y remover a los empleados públicos de COLPENSIONES. 15. Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los servidores públicos a la Empresa de conformidad con las políticas institucionales establecidas. 16. Suscribir y dar por terminado los contratos de trabajo de conformidad con la legislación vigente. 17. Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, Sucursales, Oficinas y Puntos de Atención que operen en esas Gerencias y la constitución de corresponsales en todo el país. 19. Crear o suprimir grupos internos de trabajo cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo ameriten. 20. Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa. 21. Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 22. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de comunicaciones de la empresa. 24. Dirigir las políticas de control de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de COLPENSIONES que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de COLPENSIONES. 26. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el manual de contratación de COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en la Ley. 27. Suscribir los contratos de COLPENSIONES y delegar, total o parcialmente la competencia para celebrarlos, de conformidad con las normas legales vigentes. 28. Impartir directrices para la elaboración e implementación del Manual de Riesgo Operativo y someterlo a aprobación de la Junta Directiva. 29. Desarrollar las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias, relacionadas con la administración del riesgo operativo. 30. Dirigir las acciones encaminadas a la prevención y atención de los riesgos de mercado. 31. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 32. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Empresa, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación. 33. Presentar y recomendar a la Junta Directiva para su aprobación u objeción los candidatos a ocupar empleos del Nivel Directivo de COLPENSIONES que sean servidores de la Empresa o seleccionados a través de procesos de selección externa. 34. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones o subrogaciones con entidades públicas. 30. <sic> Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales. (Acuerdo 9 del 22/12/2011).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 3



14

64

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Olivera Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 05/09/2013	CC - 79481221	Presidente
Mario Rodríguez Narvaez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 98397815	Suplente del Presidente
José Guillermo Mejía Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012	CC - 71583243	Suplente del Presidente

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ES

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALEN, identificada con cédula de ciudadanía N°52918095, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el veinticuatro (24) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL.

Desde el primero (01) de marzo de 2017 desempeña su cargo en la OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES.

Que tuvo asignadas las funciones del cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2017 hasta el once (11) de octubre de 2017.

Desde el doce (12) de octubre de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales desempeña las siguientes funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES para ejercer la defensa judicial de la Empresa, en los procesos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Teléfono: 2170100 - Bogotá D.C.

9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones específicas:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación Integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Teléfono: 2170100 - Bogotá D.C.



07

18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los Informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe Inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el diez (10) de noviembre de 2017 a solicitud de la interesada.



MARYLUZ MARTÍNEZ CRUZ  
Director de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Jelson A. Pineda.  
Elaboró: Lucelida R.  
VTH - 16004

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



Caracas  
Buenos Aires  
Montevideo  
Santa Marta  
Londres  
Madrid

SEÑOR

E.S.D.

Tribunal: Administrativo de Betun de Cartagena

Referencia. ASUNTO: Sustitución Poder  
RADICADO: 2017-1130  
PROCESO: Accion de Nulidad y R. del Derecho  
DEMANDANTE: Celmira Ester Narvaez Rodriguez  
CEDULA: 25765398  
DEMANDADO: Colpensiones

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO al Dr(a) Miguel Fernando Navry Osorio identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 1.044.922.600 de Arjona y T.P. No 267924 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

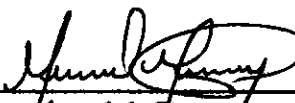
En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN  
C.C. No 80.421.257 de Bogotá  
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

  
C.C. 1.044.922.600  
T.P. 267924

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



10 ABR. 2018

Ante este juzgado, compareció \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ mayor de edad con C.C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ T.P. \_\_\_\_\_ para manifestar que el contenido y  
firma del documento que exhibe son suyos

Quien atestúa la diligencia

